Bogotá, D.C. 12 de agosto de 2025

Señor

**Jaime Luis Lacouture Peñaloza**

**Secretario General**

Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto:** Radicación – Proyecto de Ley **"Por medio del cual se crea la Política Pública Nacional de Protección Canina Comunitaria, se establece su institucionalidad, financiación obligatoria, sistema nacional de monitoreo, régimen de incentivos, y se declara el Día Nacional del Perro Callejero."**

Respetado secretario:

De manera atenta y en virtud de lo dispuesto por los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992, presentamos ante el Congreso de la República el proyecto de ley **"Por medio del cual se crea la Política Pública Nacional de Protección Canina Comunitaria, se establece su institucionalidad, financiación obligatoria, sistema nacional de monitoreo, régimen de incentivos, y se declara el Día Nacional del Perro Callejero."**; iniciativa legislativa que cumple con los requisitos legales de acuerdo con el orden de redacción previstos en el artículo 145 de la precitada ley.

En consecuencia, solicito al señor secretario se sirva darle el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992.

Cordialmente,

**LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA**

Representante a la Cámara por el Departamento del Huila

**PROYECTO DE LEY No \_\_\_\_ DE 2025**

Por medio del cual se crea la Política Pública Nacional de Protección Canina Comunitaria, se establece su institucionalidad, financiación obligatoria, sistema nacional de monitoreo, régimen de incentivos, y se declara el Día Nacional del Perro Callejero.

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto establecer la Política Pública Nacional de Protección Canina Comunitaria, orientada a garantizar la atención, protección, bienestar, control poblacional y dignificación de los perros en condición de calle y de los cuidadores comunitarios que ejercen funciones en favor de estos animales en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: Esta ley será de aplicación obligatoria en todo el territorio colombiano y regirá para las entidades del nivel nacional y territorial, así como para las personas naturales o jurídicas que, de manera voluntaria, solidaria o contractual, realicen actividades relacionadas con la protección canina comunitaria.

Artículo 3. Principios: La interpretación y aplicación de esta ley se regirá por los siguientes principios:

a) Bienestar animal;

b) Protección de seres sintientes;

c) Corresponsabilidad estatal, social y ciudadana;

d) Participación comunitaria;

e) Solidaridad y dignificación del cuidador;

f) Transparencia;

g) Respeto al ambiente y a la vida.

Artículo 4. Sujetos protegidos: Son sujetos protegidos por esta ley:

a) Los perros que se encuentren en condición de abandono, calle o riesgo.

b) Los cuidadores comunitarios, rescatistas, hogares de paso y refugios sin ánimo de lucro que desarrollen acciones de protección.

**TÍTULO II**

**DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE PROTECCIÓN CANINA COMUNITARIA**

Artículo 5. Adopción de política pública: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, adoptará e implementará la Política Pública Nacional de Protección Canina Comunitaria, con enfoque de derechos, bienestar animal, salud pública, sostenibilidad y participación ciudadana.

Artículo 6. Ejes estructurales de la política: La política pública mencionada en el artículo anterior deberá contener como mínimo los siguientes ejes:

a) Registro nacional de perros en condición de calle.

b) Programa nacional de cuidadores comunitarios.

c) Control poblacional ético y médico veterinario.

d) Fortalecimiento de refugios y hogares de paso.

e) Educación y cultura ciudadana.

f) Salud pública y prevención de zoonosis.

g) Mecanismos de financiación y sostenibilidad.

Artículo 7. Plan de acción quinquenal: La política pública se desarrollará a través de un plan quinquenal de acción que será adoptado mediante decreto reglamentario dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

Artículo 8. Componente territorial obligatorio: Las entidades territoriales deberán adoptar planes, programas y proyectos específicos, en concordancia con la Política Pública Nacional, para garantizar su implementación efectiva y progresiva en cada municipio o distrito.

**TÍTULO III**

**DEL RECONOCIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LOS CUIDADORES COMUNITARIOS**

Artículo 9. Reconocimiento legal: El Estado reconocerá a los cuidadores comunitarios como actores sociales que cumplen funciones de interés público en el cuidado, atención y protección de los perros en condición de calle.

Artículo 10. Registro nacional de cuidadores: Créase el Registro Nacional de Cuidadores Comunitarios, administrado por el Ministerio del Interior, en coordinación con las entidades territoriales. La inscripción será gratuita y voluntaria.

Artículo 11. Caracterización y diagnóstico: Las entidades territoriales deberán realizar un proceso de caracterización y diagnóstico participativo de los cuidadores, refugios y hogares de paso existentes en su jurisdicción, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 12. Formación y acompañamiento: El Estado deberá brindar formación, capacitación y acompañamiento técnico a los cuidadores comunitarios inscritos, en temas como bienestar animal, primeros auxilios veterinarios, prevención de zoonosis, gestión de recursos y autocuidado.

Artículo 13. Estímulos y apoyos: Los cuidadores inscritos en el Registro Nacional podrán acceder a estímulos, reconocimientos, subsidios, insumos, medicamentos, alimentos y demás apoyos establecidos por el Gobierno Nacional o las entidades territoriales.

**TÍTULO IV**

**DEL CONTROL POBLACIONAL, SALUD Y BIENESTAR**

Artículo 14. Control poblacional : y gratuitos de esterilización quirúrgica y atención básica veterinaria para perros en condición de calle, priorizando zonas de alta vulnerabilidad social y ambiental.

Artículo 15. Atención veterinaria: El Gobierno Nacional implementará estrategias móviles, comunitarias y regionales de atención veterinaria primaria, mediante convenios con universidades, centros clínicos y profesionales.

Artículo 16. Programas territoriales: Los departamentos, distritos y municipios deberán formular e implementar programas anuales de control poblacional y atención básica veterinaria, como parte obligatoria de su plan de desarrollo.

Artículo 17. Reglamentación técnica: El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y el ICA, reglamentará los estándares técnicos de esterilización, vacunación, marcación e historia clínica de los animales intervenidos.

Artículo 18. Registro Nacional de Animales Domésticos y Callejeros. El Gobierno Nacional implementará un sistema de registro digital obligatorio para animales domésticos y en condición de calle, que permita control sanitario, seguimiento de adopciones y sanciones por maltrato.

Artículo 19. Educación en tenencia responsable. El Ministerio de Educación incluirá contenidos sobre protección y bienestar animal en los planes curriculares de educación básica y media.

**TÍTULO V**

**DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 20. Educación formal: El Ministerio de Educación Nacional incluirá contenidos sobre protección animal, tenencia responsable y bienestar canino en los programas de educación básica y media, en el marco del respeto por los seres sintientes.

Artículo 21. Campañas públicas: Las entidades del Estado desarrollarán campañas permanentes de sensibilización ciudadana sobre el respeto y cuidado de los perros comunitarios, así como el rol de los cuidadores.

Artículo 22. Participación ciudadana: Los ciudadanos podrán participar en la formulación, seguimiento y control social de los planes, programas y proyectos relacionados con la protección canina comunitaria.

Artículo 23. Veedurías ciudadanas: Se promoverá la conformación de veedurías ciudadanas para ejercer control sobre los recursos públicos asignados y sobre el cumplimiento de esta ley.

**TÍTULO VI**

**DE LA FINANCIACIÓN Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Artículo 24. Creación del SNBA. Créase el Sistema Nacional de Bienestar Animal (SNBA), como instancia de articulación entre el Gobierno Nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil, para planear, ejecutar y supervisar la política de bienestar animal.

Artículo 25. Coordinación institucional. El SNBA estará liderado por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Ambiente, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y las autoridades territoriales.

Artículo 26. Planes Territoriales de Bienestar Animal. Cada municipio y departamento deberá elaborar un Plan Territorial de Bienestar Animal con metas anuales en esterilización, adopción, vacunación, sensibilización y atención de casos de maltrato

.

Artículo 27. Financiación: La implementación de esta ley se financiará con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, los presupuestos de las entidades territoriales, el Sistema General de Participaciones, el Sistema General de Regalías y demás fuentes legales y de cooperación internacional.

Artículo 28. Asignaciones específicas: En el marco del Presupuesto General de la Nación, el Gobierno deberá garantizar partidas específicas para el cumplimiento de la Política Pública Nacional de Protección Canina Comunitaria, desde el primer año fiscal posterior a la promulgación de esta ley.

Artículo 29. Prioridad en regalías y cooperación: Los proyectos de infraestructura, dotación, fortalecimiento institucional o desarrollo rural que incluyan componentes de protección canina comunitaria podrán ser priorizados por los órganos del Sistema General de Regalías y por las agencias de cooperación internacional.

Artículo 30. Incentivos tributarios: Las empresas o personas jurídicas que donen alimentos, medicamentos, insumos o servicios a programas públicos o comunitarios de protección canina, podrán acceder a beneficios tributarios en los términos que establezca el reglamento.

Artículo 31. Coordinación interinstitucional: El Ministerio del Interior coordinará la implementación de la presente ley con los Ministerios de Salud, Agricultura, Educación, Ambiente y Hacienda, así como con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), el ICBF, las alcaldías y gobernaciones.

Artículo 32. Observatorio nacional: Créase el Observatorio Nacional de Protección Canina Comunitaria, como sistema técnico de información, seguimiento, monitoreo, investigación y evaluación de impactos, adscrito al Ministerio del Interior.

Artículo 33. Consejo asesor: Se conformará un Consejo Asesor Nacional con participación de entidades públicas, organizaciones sin ánimo de lucro, universidades, rescatistas y cuidadores comunitarios, que sesionará mínimo dos veces al año y emitirá recomendaciones de mejora.

**TÍTULO VII**

**DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 34. Reglamentación: El Gobierno Nacional expedirá los decretos reglamentarios necesarios para la ejecución de la presente ley, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su promulgación.

Artículo 35. Creación del FONEBA. Créase el Fondo Nacional de Esterilización y Bienestar Animal (FONEBA), financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Regalías y otras fuentes nacionales e internacionales.

Artículo 36. Destinación de recursos. Los recursos del FONEBA se destinarán a:

1. Campañas gratuitas de esterilización y vacunación.

2. Dotación y fortalecimiento de centros de bienestar animal.

3. Apoyo a fundaciones legalmente constituidas.

4. Adopción responsable y programas educativos.

Artículo 37. Prohibición de uso indebido: Ninguna persona, fundación, empresa o entidad podrá utilizar esta ley para fines de lucro, exclusión, uso político indebido o acaparamiento de recursos sin transparencia.

Artículo 38. Informe al Congreso: El Gobierno Nacional presentará cada año un informe detallado ante las Comisiones Sextas Constitucionales del Congreso, sobre el cumplimiento de esta ley, los avances en la política pública y el uso de los recursos asignados.

Artículo 39. Título corto: La presente ley podrá citarse como “Ley RAMBA de Protección Canina Comunitaria”.

Artículo 40. Vigencia: La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA**

Representante a la Cámara por el Departamento del Huila

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_DE 2025**

Dando cumplimiento al artículo 145 de la Ley 5 de 1992, la exposición de motivos se estructura así:

1. Introducción
2. Antecedentes Normativos
3. Objetivos
4. Fundamento Jurídico
5. Diagnóstico Nacional Y Contexto Financiero
6. Impacto fiscal
7. Declaración de impedimentos de la Ley 2003 de 2019 que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992
8. Referencias

En consecuencia, se desarrollan los argumentos que motivan este proyecto de ley ordinaria a continuación.

1. **Introducción**

La protección del perro callejero en Colombia es una deuda histórica con los seres más vulnerables del entorno urbano y rural. Miles de animales deambulan sin alimento, sin atención médica y sin resguardo, y es la ciudadanía, a través de cuidadores comunitarios, rescatistas y refugios, quien ha asumido voluntariamente esa responsabilidad sin respaldo estatal suficiente.

Este proyecto de ley surge como una respuesta estructural, ética y jurídica a esa realidad. Fue inspirado, construido y presentado por la organización no gubernamental \*\*Protección Canina Mundial\*\*, con sede en Colombia, como resultado de un proceso técnico, legal y participativo a nivel nacional. El proyecto es radicado oficialmente ante el Congreso de la República por la Representante a la Cámara \*\*Luz Ayda Pastrana Loaiza\*\*, como un acto de compromiso con los principios constitucionales de vida, justicia social, biodiversidad y protección del entorno.

Desde el punto de vista jurídico, esta ley se apoya en los artículos 1, 2, 8, 13, 20, 44, 49, 67, 79, 80, 88, 95, 113, 228 y 282 de la Constitución Política de Colombia, en tratados internacionales como la Declaración Universal del Bienestar Animal, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Agenda 2030 de la ONU, así como en leyes nacionales como la Ley

 1774 de 2016 y jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado sobre los derechos de los animales y la función social de los cuidadores comunitarios.

Esta propuesta legislativa no solo busca visibilizar la problemática, sino también convertir a Colombia en referente mundial en protección canina, con mecanismos de financiación, educación, reconocimiento legal, control estatal, plataformas tecnológicas, incentivos sociales y participación ciudadana efectiva. Es una iniciativa pionera, profundamente humana, técnica y viable, que integra el sentir de millones de colombianos que reconocen en los perros callejeros no un problema, sino una causa digna de amor, justicia y ley.

1. **Antecedentes Normativo.**

**2.1 Normas Nacionales:**

 • Constitución Política de Colombia: Artículos 1, 2, 8, 13, 49, 67, 79, 80 y 95.

 • Ley 1774 de 2016: Reconoce a los animales como seres sintientes.

 • Ley 84 de 1989: Estatuto Nacional de Protección Animal.

 • Código Penal Colombiano (Art. 339A a 339D): Delitos de maltrato animal.

 • Ley 1801 de 2016: Código Nacional de Policía – Título sobre protección animal.

 • Ley 1712 de 2014: Transparencia y derecho de acceso a la información pública.

 • Ley 715 de 2001: Distribución de competencias entre nación y entidades territoriales.

 • Ley 152 de 1994: Plan Nacional de Desarrollo.

 • Ley 43 de 1987: Autorización de estampillas para financiación pública social.

 • Sentencias C-1192/05, C-666/10, T-760/21: Corte Constitucional – Protección animal como mandato jurídico.

 • Consejo de Estado – Rad. 11001-03-24-000-2016-00291-00(AC): Valor público de cuidadores.

**2.2 Normas Internacionales:**

 • Declaración Universal de los Derechos de los Animales (UNESCO, 1978).

 • Declaración Universal del Bienestar Animal (DUBA).

 • Agenda 2030 – Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 3, 11 y 15).

 • Convención Americana de Derechos Humanos – Artículo 26.

 • Convenio de Berna sobre Conservación de la Vida Silvestre.

 • Convenios de la OIE (Organización Mundial de Sanidad Animal).

1. **Objetivos**

**Objetivo General**

Establecer una Política Pública Nacional de Protección Canina Comunitaria como obligación permanente del Estado colombiano, con marco normativo propio, estructura institucional, financiación territorial y nacional, y reconocimiento jurídico y funcional a los refugios, cuidadores comunitarios y organizaciones de protección animal en Colombia.

**Objetivos Específicos**

* Crear un marco legal integral que reconozca al perro callejero como sujeto de especial protección dentro del enfoque de seres sintientes y responsabilidad estatal.
* Declarar el 6 de diciembre como el Día Nacional del Perro Callejero.
* Crear el Sistema Unificado de Registro Clínico Animal – SURCA.
* Establecer un mínimo presupuestal obligatorio del 0.5% municipal y 0.1% nacional.
* Crear la Unidad Nacional de Protección y Bienestar Animal (UNPBA).
* Establecer la Estampilla Pro Protección Animal.
* Crear un Régimen de Incentivos y Reconocimiento Legal.
* Promover formación obligatoria en bienestar animal en instituciones del Estado.
* Exigir la presentación anual de resultados por parte del Estado.
* Fortalecer sistemas de veeduría y control institucional y ciudadano.
1. **Fundamento Jurídico**

**4.1 Constitución Política de Colombia**

El presente proyecto de ley encuentra sustento en múltiples disposiciones normativas y jurisprudenciales del orden nacional e internacional que justifican la necesidad y la legalidad de establecer una política pública nacional de protección canina comunitaria. Se destacan los siguientes fundamentos:

* Artículo 1. Colombia se constituye como un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana y en la solidaridad.
* Artículo 2. Es deber del Estado proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos, incluyendo la protección del ambiente sano.
* Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. El Estado debe proteger la diversidad e integridad del ambiente.
* Artículo 95. Es deber de toda persona proteger los recursos naturales y velar por la conservación de un ambiente sano.
* Bloque de constitucionalidad: A través del reconocimiento de tratados internacionales suscritos por Colombia sobre biodiversidad, derechos animales, y desarrollo sostenible.

**4.2 Leyes nacionales**

* Ley 1774 de 2016. Modifica el Código Civil y Penal para reconocer a los animales como seres sintientes y establece principios de protección contra el maltrato, así como sanciones penales por actos de crueldad.
* Ley 84 de 1989 (Estatuto Nacional de Protección de los Animales). Establece medidas para prevenir y sancionar el maltrato animal y mandatos para fomentar una cultura de respeto hacia ellos.
* Ley 1801 de 2016 ((Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana). Faculta a las autoridades municipales y distritales para regular la tenencia responsable de animales, su protección y los protocolos de actuación ante animales en situación de calle.
* Ley 2054 de 2020. Incluye a los cuidadores de animales dentro de la categoría de actores comunitarios que pueden ser reconocidos por el Estado para labores de interés público.

**4.3 Jurisprudencia**

* Sentencia C-1192 de 2005: Declara que la crueldad contra los animales puede afectar principios constitucionales como el respeto por la vida y la dignidad.
* Sentencia C-666 de 2010: Reconoce que los animales merecen una protección especial por parte del Estado.
* Sentencia T-760 de 2008: Refuerza el deber del Estado de garantizar derechos colectivos a través de políticas públicas eficaces.

**4.4. Directrices de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS)**

Ambas organizaciones recomiendan políticas públicas integrales de control ético poblacional canino, educación ciudadana y fortalecimiento de la salud pública comunitaria.

1. **Diagnóstico Nacional Y Contexto Financiero**

**5.1 Realidad presupuestal del abandono canino en Colombia**

En Colombia existen más de 3 millones de perros en situación de calle, según estimaciones de organizaciones civiles y proyecciones de entidades como el DANE y el ICA. Sin embargo, el Estado no cuenta con un sistema nacional oficial de registro ni presupuesto estructural asignado específicamente para el manejo ético, sanitario, ambiental y social de esta población.

Los municipios y departamentos, en su mayoría, no contemplan partidas específicas ni tienen personal capacitado, lo que ha llevado a que la carga recaiga de forma informal sobre los hombros de ciudadanos, líderes comunitarios y ONG sin recursos. Esto constituye una falla estructural del Estado social de derecho en el cumplimiento de sus deberes frente a la salud pública, el bienestar animal y el control ambiental urbano.

**5.2 Situación de los refugios y cuidadores comunitarios**

Más de 7.000 cuidadores comunitarios y más de 1.000 refugios o hogares de paso operan en el país sin reconocimiento legal, sin presupuesto, sin acompañamiento técnico ni protección jurídica. Muchos sobreviven de donaciones, reciclaje o actividades informales, y se encuentran en riesgo permanente de sanción, cierre o colapso.

Este proyecto reconoce que dichos actores cumplen funciones públicas esenciales, tales como:

 • Control de zoonosis.

 • Reducción del abandono.

 • Asistencia social a poblaciones en condición de vulnerabilidad.

 • Apoyo psicosocial en procesos de rehabilitación.

 • Educación comunitaria en valores de empatía, compasión y respeto por la vida.

**5.3 Diagnóstico económico y proyección presupuestal**

Se estima que un programa estructural de política pública canina a nivel nacional podría operar con un presupuesto inicial de $180.000 millones anuales, distribuidos así:

 • Nivel nacional (Ministerio del Interior / Salud / Educación / Ambiente): $60.000 millones.

 • Entidades territoriales (32 departamentos + 1.103 municipios): $120.000 millones, vía asignación obligatoria del 0,5% del presupuesto de libre destinación de cada entidad.

Esta cifra representa menos del 0,03% del Presupuesto General de la Nación, pero tendría un impacto positivo directo en:

 • Salud pública y control de enfermedades.

 • Reducción de accidentes viales por animales callejeros.

 • Disminución de casos de maltrato y violencia urbana.

 • Fortalecimiento del tejido social.

 • Generación de empleo solidario (veterinarios, cuidadores, gestores comunitarios).

 • Mejoramiento de la imagen internacional del país.

1. **Impacto Fiscal**

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 establece que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo” (Ley 819 de 2003, Art 7).

El proyecto de ley establece medidas claras para financiar la implementación de sus fases. A continuación, se detallan los puntos clave del análisis fiscal:

1. \*\*Recursos Municipales y Nacionales\*\*: Se asignará el 0.5% del presupuesto anual de cada municipio para programas locales de protección animal, y el 0.1% del presupuesto nacional para la implementación centralizada.
2. \*\*Fondos adicionales\*\*: El 1% en contratos públicos en forma de estampilla Pro

Protección Animal permitirá que los municipios cubran parte de los costos operativos. Se estima que esta estampilla podría generar ingresos aproximados de $5,000 millones anuales.
3. \*\*Beneficios fiscales\*\*: Las exenciones tributarias para refugios y cuidadores serán compensadas por un análisis anual de los beneficios sociales en salud pública, seguridad y bienestar animal. Estos beneficios generarán ahorros significativos al reducir enfermedades zoonóticas y mejorar la convivencia comunitaria.
4. \*\*Incentivos a los Medios\*\*: Los medios que cumplan con la obligación de emitir el mensaje diario recibirán incentivos fiscales proporcionales al número de emisiones y al impacto generado.

1. **Declaración de impedimentos de la Ley 2003 de 2019 que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992**

El presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido del presente Proyecto de Ley, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés. Por lo anterior, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite del mismo.

1. **Referencia Bibliográfica**

Constitución Política de Colombia, publicada en la Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\_politica\_1991\_pr004.html#150](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr004.html%22%20%5Cl%20%22150)

Ley 2200 de 2022. Modernización de la Organización del Funcionamiento de los Departamentos.

<http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2200_2022.html>

Ley 136 de 14. Modernización de la organización y funcionamiento de los Municipios

<http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0136_1994.html>

Sentencia 283 /14. Prohibición de Uso de Animales Silvestres y Exóticos en Circos

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-283-14.htm>

Consejo de Estado Sección Quinta RAD. 25000-23-41-000-2020-00738-01 M.P Luis Alberto Alvarez. Fecha 24 de Febrero de 2022. Ordena al Gobierno Crear Política Publica de Protección Animal Domésticos y Silvestres.

<https://www.consejodeestado.gov.co/news/02-Mar-2022.htm>

Corte Constitucional. Sentencia C-776 de 2003. Creación de Impuesto Solidario

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-776-03.htm>

Ley 489 de 998. Funcionalidad Administrativa. Principio de Colaboración Administrativa

<http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0489_1998.html>

Sentencia T-095 de 2016. Mandato Constitucional de Protección Animal.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-095-16.htm>

Corte Suprema de Justicia.

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=172537>

Sentencia T-142 d 2023. deber de protección animal y la protección de las personas que en ellas participan

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/t-142-23.htm>

Por las razones anteriormente expuestas y con el sentido ánimo de seguir abanderando la protección animal y específicamente de la raza canina como es nuestro caso con el presente proyecto de ley, se pone entonces en consideración del Honorable Congreso de la República, para lo pertinente.

Cordialmente,

**LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA**

Representante a la Cámara por el Departamento del Huila